

20216060325981 RESPUESTA ANI (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@ani.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de correspondencia <400486@certificado.4-72.com.co>

Jue 21/10/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (448 KB)

20216060325981.pdf; 120216060325981_00002.pdf;

Buen día,

La Agencia Nacional de Infraestructura le saluda y se permite allegar oficio de la Entidad para su conocimiento.

Saludo atento,

NOTA: Por favor no enviar respuesta ni documentos a este correo. Para enviar información remitirla al correo contactenos@ani.gov.co

correspondencia

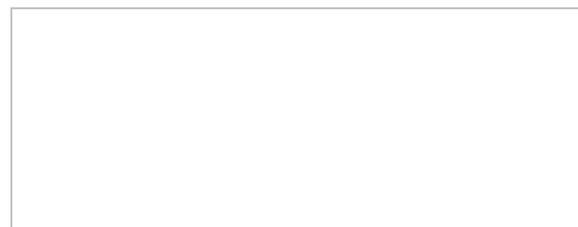
Servicios

G.I.T. Administrativo y Financiero

Vicepresidencia Administrativa y Financiera

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

“Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquesele inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060016625



Fecha: 05-10-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEN TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 12, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Tunja, Departamento de Boyaca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...)* *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*”.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación por motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*”.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, establecimiento público de orden Nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, férreo y portuario.

Que mediante el decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,

RESOLUCIÓN No. 20216060016625 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEN TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 12, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Tunja, Departamento de Boyaca. ”

financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el artículo 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante la Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el contrato No. 0377 del 15 de julio de 2002 celebrado en el Concesionario SOLARTE SOLARTE, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA CARRETERA BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO.”.

Que para la ejecución del proyecto “DESARROLLO VIAL BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificado con la ficha predial No. 12-093 A, elaborada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con un área de terreno requerida de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (10807,93 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la **abscisa inicial K2+971.83 y abscisa final K3+416.59**, identificado como **LA CABAÑA**, ubicado en la vereda **RUNTA**, en jurisdicción del municipio de **TUNJA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral 00-1-0036-705, y matrícula inmobiliaria No. **070-9284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 294,47 metros, con Mismo propietario. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 58,85 metros, con Vía a Soraca **POR EL SUR:** En longitud de 267,45 metros, con Oscar Alonso Galindo Torres y Otros. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 38,95 metros, con Sociedad Cerámica Humberto LTDA. Junto con las siguientes construcciones requeridas descritas en la **ficha predial 12-093A:**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Casa de muros en ladrillo, pisos en cemento, cubierta en eternit	102,62	m2
Bodega con ladrillo a la vista, pisos en cemento, cubierta en eternit	50,8	m2
Losa en concreto	122,56	m2
Muro en ladrillo en longitud 38.45	69,21	m2
Acceso a predio	201,15	m2
Reservorio de tierra	158,62	m2
Reservorio de tierra	253,74	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 504 del 29 de marzo de 1983 otorgada en la Notaría Segunda de Tunja.

Que el señor RAFAEL ANTONIO MORENO adquirió el derecho de dominio el lote de terreno identificado con la cédula 00-1-0036-705, y matrícula inmobiliaria No. 070-9284 de la Oficina de Registro de Instrumentos

RESOLUCIÓN No. 20216060016625 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEN TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 12, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Tunja, Departamento de Boyaca. ”

Públicos de Tunja por compra efectuada a los señores Silvio Efraín Fonseca y Inés de las Mercedes Moreno de Fonseca, por medio de la escritura pública No.504 del 29 de marzo de 1983 otorgada en la Notaria Segunda de Tunja, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria en la anotación No. 02 del 20 de mayo de 1983.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 27 de octubre de 2004 en el cual se conceptuó la no viable de la adquisición requerida del **INMUEBLE**, teniendo en cuenta que sobre el predio recaen medidas cautelares que impiden adquirirlo a través del procedimiento de la enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Consorcio SOLARTE SOLARTE CSS CONSTRUCTORES S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada los informes técnicos del Avalúo Comercial, esto es, la **Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá**.

Que la **Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá**, emitió el Avalúo Comercial con orden de servicio CSS-093A–2007 del 24 de abril de 2007 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$116.477.361,00)**, que corresponde al área de terreno, construcciones y especies discriminada de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Área en M2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	10.807 M2	\$ 7.146	\$77.233.468,00
AREA DE CONSTRUCCIÓN CASA	102,62 M2	\$ 218.728	\$ 22.445.867,00
AREA DE CONSTRUCCIÓN BODEGA	50,8 M2	\$ 80.000	\$ 4.318.000,00
LOSA EN CONCRETO	122.56 M2	\$ 17.600	\$ 2.157.056,00
MURO DE LADRILLO	69,21 M2	\$ 22.000	\$ 1.522.620,00
ACCESO A PREDIO	201,15 M2	\$ 13.000	\$ 2.614.950,00
RESERVORIO EN TIERRA (1)	158,62 M2	\$ 15.000	\$ 2.379.300,00
ACCESO A PREDIO RESERVORIO EN TIERRA (1)	253,74 M2	\$ 15.000	\$ 3.806.100
TOTAL AVALÚO			\$ 116.477.361,00

Fuente: Fedelonjas -Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá de 24de abril de 2007

Que el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, con base en Avalúo Comercial con orden de servicio CSS-093A– 2007 del 24 de abril de 2007, formuló al titular del derecho real de dominio conforme aparece inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 070-9284, señor RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL, la oferta formal de compra mediante oficio N°.006025 del 22 de mayo de 2007, la cual fue notificada mediante edicto No. 302 del 24 de julio de 2007, el cual fue fijado el 27 de julio de 2007 y desfijado el 10 de agosto de 2007.

Que la Oferta Formal del INMUEBLE fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-9284 anotación No. 6 del 13 de agosto de 2007.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-9284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, sobre el inmueble recaen los siguientes gravamen o limitaciones al dominio:

- Demanda Civil – De: Angela Jasmine y Otros A Jorge Eliecer y Otros – A: Rafael Antonio Moreno Sandoval - Oficios No. 298 y 302 del 02 de febrero de 1995 – Juzgado 7º de Familia de Bogotá. Anotación No. 3 y 4.
- Saneamiento de titulación – De: Maria Emilia Reyes Motivar – A: Hernando Moreno Niño y Otros – Oficios 347 del 11 de mayo de 2010 y 828 del 20 de agosto de 2011 – Juzgado 4to Civil del Circuito de Tunja. Anotaciones 09 y 12.

Que el 26 de julio de 2006 vencieron los términos para adelantar la gestión de adquisición mediante el proceso de enajenación voluntaria y directa con los propietarios, el concesionario remitió el expediente a la Entidad a fin de que diera inicio al proceso de expropiación por vía judicial.

Que inicialmente mediante Resolución 633 del 27 de septiembre de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación sobre el predio requerido y la cual fue aprobado por el Grupo Interno de Trabajo Predial por cumplir los componentes técnicos necesario para iniciar el citado trámite de expropiación. Con base en el citado acto administrativo, la Agencia presentó demanda ante los Juzgados Civiles del Circuito de Tunja correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, quien por auto datado del 25 de mayo de 2017 terminó el proceso por desistimiento tácito.

Que el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, emitió el informe técnico de revisión documental – Expropiación Judicial, donde manifiesta que, una vez realizado el análisis documental del expediente, del predio identificado con la ficha predial No. 12-093A, cumple con el componente técnico necesario y es viable para proseguir con los trámites pertinentes del proceso de expropiación judicial.

RESOLUCIÓN No. 20216060016625 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEN TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 12, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Tunja, Departamento de Boyaca. ”

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014. La Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 12-093 A, elaborada por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, con un área de terreno requerida de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (10807,93 M2), abscisa inicial K2+971.83 y abscisa final K3+416.59**, identificado como **LA CABAÑA**, ubicado en la vereda **RUNTA**, en jurisdicción del municipio de **TUNJA** departamento de **BOYACÁ**, identificado con la cédula catastral 00-1-0036-705, y matrícula inmobiliaria No. **070-9284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que el predio requerido consta de un área debidamente alinderada así: **POR EL NORTE:** En longitud de 294,47 metros, con Mismo propietario. **POR EL ORIENTE:** En longitud de 58,85 metros, con Vía a Soraca **POR EL SUR:** En longitud de 267,45 metros, con Oscar Alonso Galindo Torres y Otros. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 38,95 metros, con Sociedad Cerámica Humberto LTDA. Junto con las siguientes construcciones requeridas descritas en la **ficha predial 12-093A:**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UN
Casa de muros en ladrillo, pisos en cemento, cubierta en eternit	102,62	m2
Bodega con ladrillo a la vista, pisos en cemento, cubierta en eternit	50,8	m2
Losa en concreto	122,56	m2
Muro en ladrillo en longitud 38.45	69,21	m2
Acceso a predio	201,15	m2
Reservorio de tierra	158,62	m2
Reservorio de tierra	253,74	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **RAFAEL ANTONIO MORENO SAVOGAL** y/o a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE en la forma prevista en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 a las señoras Angela Jasmine Moreno Torres, y Maria Emilia Reyes Motivar en calidad de terceros interesados de conformidad con las anotaciones 03, 04, 09 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-9284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20216060016625 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerido para la ejecucion del PROYECTO VIAL: BRICEN TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 12, ubicada en la jurisdiccion del Municipio de Tunja, Departamento de Boyaca. ”

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20216060325981**



Fecha: **19-10-2021**

Bogotá, D.C.

Señores

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: “PROYECTO VIAL “BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO”. Comunicación de la Resolución No. 20216060016625 del 05 de octubre de 2021 – Predio BTS 12-093A

De manera atenta me permito comunicar el contenido de la Resolución No. 20216060016625 del 05 de octubre de 2021, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del PROYECTO VIAL: BRICEÑO TUNJA SOGAMOSO, Trayecto 12, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá*”, ubicado en la vereda RUNTA, en jurisdicción del municipio de TUNJA departamento de BOYACÁ, identificado con la cédula catastral 00-1-0036-705, y matrícula inmobiliaria No. 070-9284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Lo anterior, conforme el artículo 37 del C.P.A.C.A., toda vez, que sobre el predio en cuestión recae una Demanda Civil – De: Angela Jasmine y Otros A Jorge Eliecer y Otros – A: Rafael Antonio Moreno Sandoval - Oficios No. 298 y 302 del 02 de febrero de 1995 – Juzgado 7° de Familia de Bogotá. Anotación No. 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-9284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja

Para tal fin, se adjunta copia de la citada resolución.

Atentamente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

